7.535

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a otorgar a los Agentes de la Administración Pública Provincial de Planta Permanente y/o Temporaria, que de acuerdo a las leyes vigentes en materia previsional deban iniciar su trámite jubilatorio, la posibilidad de optar por desempeñar las tareas con total normalidad o acogerse a una eximisión de cumplimiento de horario laboral.-

ARTICULO 2°.- Los Agentes de la Administración Pública Provincial que opten por acogerse a la eximisión de cumplimiento de horario laboral deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener las mujeres sesenta (60) años y los hombres sesenta y cinco (65) años de edad.
- **b)** Acreditar mediante Certificado Médico extendido por Autoridad de Salud competente, una incapacidad física del ochenta por ciento (80%) o más para ejecutar tareas laborales.
- c) Acreditar inicio de trámite jubilatorio.-

ARTICULO 3°.- Quedan exceptuados de lo dispuesto en los artículos precedentes, las autoridades y funcionarios políticos escalafonados y no escalafonados de las tres Funciones del Estado.-

ARTICULO 4°.- Invítase a los Municipios a adherirse a las disposiciones de la presente Ley.-

ARTICULO 5°.- La Función Ejecutiva reglamentará la presente Ley, en el término de treinta (30) días.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 118º Período Legislativo, a cuatro días del mes de setiembre del año dos mil tres. Proyecto presentado por el diputado **PEDRO EMILIO LUCERO.-**

L E Y Nº 7.535.-

FIRMADO:

ROLANDO ROCIER BUSTO - VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO